

*"Año de Ramón López Velarde, Poeta de México"*

**Auditoría Especial "B"**  
**Oficio número: PL-02-03-633/2021**  
**Asunto: Circular ADEFAS**  
**Guadalupe, Zacatecas, a 15 de febrero de 2021.**

**Tesorereros Municipales**  
**P r e s e n t e s**

Sirva la presente para enviarle(s) un cordial saludo e informarle(s) que derivado de inconsistencias presentadas en los registros realizados durante ejercicio 2020, con respecto a la clasificación y registro presupuestal de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) y con objeto de homologar y establecer directrices con apego a la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), definiendo ADEFAS: como las "asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devenga".

Por lo tanto, se pueden considerar los siguientes supuestos:

1. Que habiendo saldo aprobado en partidas presupuestales dentro del presupuesto de egresos que fue comprometido y devengado (pasivo) pero por alguna razón no se realizó el pago al 31 de diciembre, sin embargo, se tiene el recurso (efectivo) correspondiente para el pago en la cuenta bancaria respectiva, entonces lo que procede en el siguiente año es únicamente el pago al proveedor o contratista; el cual sería **registro contable patrimonial, sin afectación presupuestal** del siguiente año.

Lo anterior atendiendo a la disposición del artículo 13 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que dicta "Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio".

Ejemplo:

CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO
2.1.1.0	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	X	
1.1.1.2	BANCOS		X

En este supuesto en lo que respecta a los Informes Físico-Financieros, estos deberán reflejarse en la carátula del informe, en el auxiliar y deberá anexar el auxiliar de cuentas de la respectiva cuenta bancaria, para lo que se sugiere que, al momento de capturar los movimientos en la póliza de registro, se plasme dentro del "Concepto de Movimiento" el número de proyecto en cuestión, de tal forma que en dicho reporte se visualice el proyecto afectado para el seguimiento correspondiente.

**“Año de Ramón López Velarde, Poeta de México”**

2. Cuando se tengan asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal *S/N* saldo disponible en cuenta bancaria al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron, se tendrá que pagar con recursos del siguiente ejercicio fiscal. por lo que se deberá asignar el monto respectivo en la partida 991 ADEFAS, del Capítulo 9000-Deuda Pública, para darle la posibilidad de saldarla; en este caso los registros serán tanto contables patrimoniales como presupuestales, liquidando la cuenta de pasivo en referencia.

Cabe mencionar que el supuesto anterior no aplica para los Recursos Federales Transferidos, que no han sido comprometidos, ni devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, ya que con apego a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dichos recursos deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Aunado a lo anterior, el artículo 52 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala que *“... los ejecutores de gasto, conforme a las disposiciones aplicables, realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes...”*, así como el artículo 54 del mismo ordenamiento establece que:

*“Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.*

*Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.”*

Asimismo, los artículos 20 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los artículos 22 segundo párrafo y Sexto Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior (ADEFAS), previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, **podrán ser para el ejercicio 2021 hasta por el 2.5 %** de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

Debido a que en el presente ejercicio se concluirá la Administración Municipal a su cargo, es de relevancia recordarle que según lo establecido en el artículo 117 fracción VIII último párrafo de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **“... Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses”**.

**"Año de Ramón López Velarde, Poeta de México"**

Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción segunda, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 párrafos octavo, fracciones VI y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 primer párrafo, fracción III, 24 primer párrafo fracción IV y 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 194, 195, 196, 197, 213, 215 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 3, 7, 8, 10, 22, 24, 28, 29, 30 primer párrafo, fracciones IV, 31, 33, 35, 36, 37, 39, 45, 53 primer párrafo, fracción I y II, 72, 73, 101 primer párrafo, fracciones I, VIII, XII y XXVI, 102 y 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 3, 4, 7, 11 primer párrafo, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

**Atentamente**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**



**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**

c.c.p

- ✓ **ING. JAVIER ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ. - Auditor Especial A.- Para su conocimiento.**
- ✓ **L.D. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. - Para su conocimiento.**
- ✓ **Minutario General de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.**

LD'AMML/LC'ACC/LC'KJCI/LC'HPC/negf.-

